

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Declaración de pertenencia)
Demandante	EDIN ALBERTO GARCIA MONSALVE
Demandado	MARIA CLARISA RODRIGUEZ VALLEJO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00076 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Declaración de Pertenencia) instaurada por EDIN ALBERTO GARCIA MONSALVE por conducto de apoderado judicial, en contra de MARIA CLARISA RODRIGUEZ VALLEJO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma

- 1) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo indicado por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
- 2) Complementara los hechos de la demanda respecto de indicar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante EDIN ALBERTO GARCIA MONSALVE entro en posesión de la unidad inmobiliaria pretendida ahora en pertenencia. Artículo 82 num 5 del CGP
- 3) Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante por conducto de su apoderada en el hecho 3 de la demanda, se servirá complementar los hechos indicando si respecto de *su familia*, le reconoce a alguno de ellos o a todos derecho alguno sobre el bien que ahora se pretende en pertenencia. Art 82 núm. 5 del CGP. En caso de reconocerle algún derecho dirá de quien se trata y que derecho ostenta sobre el bien
- 4) Con el fin de precisar los actos posesorios de la parte demandante, deberá complementar los hechos de la demanda, indicando (i) En qué consisten las mejoras, la época en que hicieron las mismas y quien las realizó (ii) Si el inmueble tiene una o varias plantas o niveles y si las mismas incluye el ingreso o acceso de manera independiente. (Artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso).

5) Será objeto de aclaración tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, por qué en el impuesto de cobro del impuesto predial y en la ficha catastral aparece un número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al aportado (01N-73588). Artículo 82 num 5 del CGP.

Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, adecuara la demanda y el mandato otorgado y allegara los documentos a que haya lugar que de claridad sobre el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso.

6) Complementara los hechos de la demanda indicando, el nombre de las personas que ocupan el inmueble objeto de declaración de pertenencia y en qué calidad se encuentran habitándolo. Artículo 82 núm. 5 del CGP.

7) Indicara los linderos actuales e individuales del inmueble objeto de demanda, así como también nomenclaturas y otras circunstancias tales como área construida y área total Art. 83 inciso 1° y 82 núm. 5 Código General del Proceso.

Debe recordar que en este tipo de procesos los bienes se deben individualizar de modo tal que no se puedan confundir con otros. Los bienes inmuebles por ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición y demás circunstancias que los identifiquen plenamente, por ende, la falta de determinación del inmueble genera indefectiblemente la improperidad de las pretensiones.

8) Allegará documento idóneo (Certificado de avalúo catastral) mediante el cual se pueda constatar el avalúo actualizado del inmueble objeto de la demanda, lo anterior a efectos de poder determinar la competencia y el procedimiento a la que debe someterse el asunto.

9) Deberá anexar a la demanda la certificación especial expedida por el registrador competente, tal como lo establece el art 375 núm. 5 del CGP.

10) Indicará si la demandada se encuentra o no fallecida, de haber fallecido dirá si existe o no iniciado proceso de sucesión de ella a efectos de integrar correctamente la litis por pasiva con sus herederos determinados y demás

conocidos y/o indeterminados como continuadores de su personalidad jurídica, o el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente si fuere el caso o contra el cónyuge, en los términos que establece el artículo 87 del Código General del Proceso, de los cuales se aportara prueba que acrediten la calidad en la que se cita como demandados, según lo prescrito en el artículo 85 ibídem, así mismo indicará la dirección donde recibirán notificaciones.

11) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuara la demanda y el mandato otorgado y allegara los documentos a que haya lugar.

12) Complementará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando sucintamente que pretende probar con cada testigo (objeto de la prueba) y el canal digital para ser contactados, Artículo 212 del CGP. Artículo 3 del Decreto 806 del CGP

13) Complementara los hechos de la demanda, indicando el término que elige para adquirir por el modo de la prescripción, toda vez que según lo indicado en los hechos se alega estar ejerciendo actos posesorios desde antes del año 2002. Lo anterior teniendo en cuenta la ley 791 de 2002, por medio de la cual se modificaron los términos de prescripción en materia civil.

14) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la del Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

15) Aportara actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**878b2306c88f9af22b1097b65b090ed2ad0f72d3b7857fb243482a9b16b123
81**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**